

Las peticiones pueden presentarse en las Comisarias de Protección Escolar de los Distritos Universitarios o Delegaciones Provinciales hasta el 3 de marzo, con el fin de que tengan entrada en el Registro de la Comisaría General hasta el 6 de dicho mes.

Hasta la fecha indicada pueden ser remitidos también por correo certificado directamente al Servicio de Intercambio de Profesores y Alumnos de la Comisaría General de Protección Escolar (Eduardo Dato, 31-33, Madrid-10).

Madrid, 1 de febrero de 1969.—El Comisario general, Pedro Segú y Martín.

RESOLUCION de la Comisaría General de Protección Escolar por la que se convoca concurso de méritos para adjudicar becas para cursos de perfeccionamiento del profesorado en Gran Bretaña.

La Comisaría General de Protección Escolar, en colaboración con la Dirección de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores y con la asistencia de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio, convoca un concurso de méritos para adjudicar diez becas de Profesores españoles de Inglés para asistir a uno de los cursos de verano que a continuación se detallan:

Tres plazas: Curso número 904. Newcastle on Tyne. 9-30 de julio.—Modern English Language and Literature.
Dos plazas: Curso número 905. Southampton. 10-30 de julio.—Spoken English and Twentieth-Century Literature.
Dos plazas: Curso número 909. Birmingham. Julio 28-15 agosto. Contemporary English Literature and Language.
Tres plazas: Curso número 910. Swansea. Julio 28-15 de agosto.—Contemporary English Language and Literature.

Dotación: Sesenta y cinco libras, que cubren todos los gastos de matrícula y alojamiento a partir del momento de la presentación en el Centro del curso y que serán abonadas por el British Council.

Solicitantes: De seis a ocho de dichas becas serán adjudicadas a Catedráticos de Inglés de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y Escuelas Superiores de Comercio, y las restantes a Profesores agregados de dicha disciplina en Centros de Grado Medio, menores de cuarenta años. Tendrán preferencia los Catedráticos tutores de becarios.

Quedan eliminados del concurso los que hayan disfrutado una beca similar en los tres últimos años.

Obligaciones: Asistir con la mayor asiduidad a todas las clases y prácticas del curso y redactar una Memoria con las impresiones del mismo, que será elevada a la Dirección de la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio (Sagasta, número 14), en el plazo de treinta días después de la terminación del curso.

Peticiones: Habrán de formularse por duplicado en solicitud dirigida al ilustrísimo señor Comisario General de Protección Escolar, acompañando hoja de servicios y cualquiera otra documentación que sirva para valorar los especiales méritos del solicitante.

Selección y plazo de solicitudes: Los candidatos serán seleccionados por una Comisión Mixta Hispano-británica que se reunirá en Madrid en la segunda quincena de marzo.

Las peticiones pueden presentarse en las Comisarias de Protección Escolar de los Distritos Universitarios o Delegaciones Provinciales hasta el 3 de marzo, con el fin de que tengan entrada en la Comisaría General hasta el 8 de dicho mes. Pueden ser remitidas también por correo certificado directamente al Servicio de Intercambio de Profesores y Alumnos de la Comisaría General de Protección Escolar (Eduardo Dato, números 31-33), hasta la fecha indicada.

Madrid, 1 de febrero de 1969.—El Comisario general, Pedro Segú y Martín.

RESOLUCION de la Fundación «Lázaro Galdiano» por la que se convoca la provisión de becas de ayuda a la investigación.

La Fundación «Lázaro Galdiano», en cumplimiento de los fines culturales que tiene a su cargo, ha acordado convocar la provisión de becas de ayuda a la investigación, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las becas se destinan a estudios de erudición sobre arte, para cuya continuación o ampliación sea imprescindible la consulta de fondos de investigación conservados fuera del lugar de residencia habitual del aspirante.

2.ª Pueden concurrir a dichas becas los investigadores españoles especializados en Historia del Arte, con título facultativo superior.

3.ª Los aspirantes indicarán el lugar y tiempo de las becas que pretendan.

4.ª Los aspirantes presentarán los antecedentes que puedan justificar la concesión de la beca, indicando detalladamente los estudios preparatorios ya publicados o inéditos sobre el tema que se proponga desarrollar, así como los Centros culturales y Profesores más idóneos dentro de la materia objeto de su investigación.

5.ª A la vista de las solicitudes, la Fundación «Lázaro Galdiano», con arreglo a sus posibilidades presupuestarias, seleccionará las que estime más pertinentes, determinado la cuantía y el tiempo de disfrute de cada beca.

6.ª De la cantidad asignada a cada beca el beneficiario podrá retirar dos tercios al emprender el viaje, entregándosele el tercio restante al presentar la Memoria a que se refiere el párrafo siguiente.

7.ª Los becarios deberán presentar, en el plazo de tres meses de la terminación de la beca, una Memoria exponiendo los resultados de sus estudios.

8.ª Las solicitudes, acompañadas de las relaciones de méritos que cada aspirante considere oportuno alegar, deberán remitirse antes del próximo día 1 de abril al señor Director-Delegado de la Fundación «Lázaro Galdiano», Serrano, 122, Madrid.

Madrid, 5 de febrero de 1969.—El Director-Delegado de la Fundación, José Ramón Aznar.—671-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Palacios Huerta y el Instituto Nacional de Previsión.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de noviembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Luis Palacios Huerta y el Instituto Nacional de Previsión.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Palacios Huerta, Médico del Seguro Escolar de Enfermedad, contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 31 de agosto de 1967, desestimatoria del recurso de reposición deducido respecto a otra del mencionado Centro directivo de 7 de julio del mismo año, por la que se denegaron las peticiones formuladas por el actor sobre inclusión en la Escala Nacional del Seguro en sus especialidades de Psiquiatría y Dermatología, modificación de residencia sanitaria y cómputo de méritos en la de Medicina general y participación en concurso convocado en 30 de marzo de 1967 para proveer las plazas de facultativos, vacantes en 31 de diciembre de 1966, debemos declarar y declaramos que la Resolución recurrida es conforme a derecho y queda firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones respectivas; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Entre líneas: el. Vale.—Vicente González.—Francisco Camprubi.—Justino Merino (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Fernández Fernández y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Angel Fernández Fernández y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por los trabajadores Angel Fernández Fernández, Hermíno Fernández Álvarez, José Menéndez Vega, Ramón Fernández Fernández, José Manuel Rodríguez Arias, José Antonio López Menéndez, José Antonio Díaz-Villabellá García, José Manuel Remacho García, José Moreno Fernández y Andrés Souto Varela contra resolución del Ministerio de Trabajo de 26 de julio de 1968 en cuanto confirmó la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 23 de enero anterior, por no ser conformes a derecho, debemos declarar y declaramos la nulidad de las referidas resoluciones y en su lugar que los expresados recurrentes han de ser clasificados como Técnicos de Organización de Primera en la Empresa donde vienen prestando su trabajo, «Nacional Siderúrgica, S. A.», sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Rodríguez de Barba y otro.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 de diciembre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Rodríguez de Barba y otro,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por don José Rodríguez de Barba y don Baudilio Martínez Álvarez contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, sobre clasificación profesional de los recurrentes, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de dicha Orden y de las actuaciones administrativas que la precedieron, a partir de la anterior resolución de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, recaída sobre igual materia, a fin de que esta última resolución sea notificada a las partes del expediente en que se dictó, conforme al artículo setenta y nueve de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y con la expresa advertencia de que agota la vía administrativa y deja expedita su impugnación jurisdiccional, todo ello sin imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Manuel González Alegre (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Detallistas de Pescado Fresco y Congelado de Barcelona».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de octubre de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Detallistas de Pescado Fresco y Congelado de Barcelona»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Cooperativa de Detallistas de Pescado Fresco y Congelado de Barcelona» contra Orden del Ministerio de Trabajo de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco por la que revocó en todas sus partes otra anterior de la Dirección General de Promoción Social de die-

ciocho de marzo de ese año por la que se aprueba el Reglamento e inscribe en el Registro General de Cooperativas con el número doce mil doscientos ochenta y siete la «Cooperativa de Detallistas de Pescado Fresco y Congelado de Barcelona», debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto, como contraria a derecho, la citada Orden de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco, y el acto administrativo que encierra, al ser firme la precedente invocada, por interposición extemporánea respecto de ella de recurso de reposición; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo por la que se convoca un curso especial de Médicos de Empresa para facultativos españoles con ejercicio y residencia en Argelia y países africanos.

En atención a la particular situación de los Médicos españoles que ejercen en Argelia y países africanos, esta Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, en uso de las atribuciones conferidas a la misma, convoca un curso especial al objeto de que dichos facultativos puedan obtener el diploma de Médico de Empresa, que a efectos de admisión en la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, será necesario convalidar mediante la realización de un curso regular.

Para ser admitidos a este curso es preciso que los solicitantes reúnan las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.
- 3.ª Residir y ejercer la profesión médica en Argelia o países africanos por lo menos con dos años de antigüedad.

Los solicitantes presentarán instancia, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañada de los siguientes documentos:

- a) Testimonio notarial o consular o fotocopia legalizada del título de Licenciado en Medicina y Cirugía.
- b) Certificación acreditativa de residir en Argelia o países africanos durante un tiempo igual o superior a dos años, expedida por los Consules españoles respectivos.
- c) Certificación de la Empresa donde presten sus servicios, acreditativa de los mismos.

Las instancias, con toda la documentación, deberán dirigirse al ilustrísimo señor Director de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón número 8, Ciudad Universitaria, Madrid), bien directamente o a través de Institución o autoridades oficiales.

Los alumnos admitidos al curso recibirán un programa de lecciones teóricas, las cuales estudiarán durante tres meses. Pasado este tiempo y previa la realización de clases prácticas en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo se efectuarán los ejercicios de examen final para la obtención del diploma de Médico de Empresa.

Madrid, 30 de enero de 1969.—El Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, José Martínez Estrada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorçana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes: